MODIFICATIVA NÚMERO CUATRO AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y "UDP B&M-FG"

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General
Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público
con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de
Identifcación Tributaria , que
en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor <b>ULISES</b>
BETANCOURT ARANGO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo Amplio y Suficiente, de la Unión de Personas que gira bajo la denominación de "UDP B&M-FG", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno dos dos tres - uno cero dos - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO CUATRO AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", que se regirá por las siguientes cláusulas v modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribieron el CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", mediante el cual la Contratista brindó la rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle "A" del Puerto de Acajutla, Sonsonate, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección II" en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta cero cero diez, correspondiente a la sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales, que el plazo contractual fue de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS CALENDARIO hasta la liquidación del proyecto, contados a partir de la Orden de Inicio, de acuerdo con los siguientes plazos parciales:

Actividad	Plazo días calendario			
Ejecución física de la obra	300 DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio			
Elaboración y firma de Acta	Dentro de los 5 días calendario posteriores a la terminación de la			
de Recepción Provisional	ejecución física de la Obra			
Revisión de la obra por parte	Dentro de los 10 días calendario a partir de la Recepción Provisional			
de CEPA	de la Obra			
Subsanación de defectos y/o	Dentro de los 45 días calendario a partir de la Revisión de la Obra			
irregularidades	por parte de CEPA			
Liquidación de la obra	Dentro de los 15 días calendario a partir de la Recepción Definitiva			
	de la Obra, para el trámite de la liquidación del proyecto.			

El contrato estará vigente hasta la liquidación física y documental del contrato; por un monto total de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR (US \$2,584,587.28), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribieron la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por veinticinco (25) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales; III) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribieron la

MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRADES NO COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", derivado de

la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, sen el sentido de ampliar por treinta (30) días calendarios de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendarios de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendarios de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendarios de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendarios de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendarios de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendarios de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de la competita CEPA LC-26/2023, en el sentido de la competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales; IV) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de abril de dos mil veinticuatro, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribieron la MODIFICATIVA NÚMERO TRES AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por treinta (30) días calendario, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales; V) Punto segundo del acta cero cero treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO CUATRO AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por quince (15) días hábiles, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales; y, VI) Notificación con número de referencia UCP-310/2024, emitida por la Jefe Interina de la UCP, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro y notificada a la Contratista en ésa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Quinta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y el punto segundo del acta cero cero treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO CUATRO AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-26/2023, en el sentido de ampliar por quince (15) días hábiles, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato ni de las modificaciones anteriores, por lo que siguen vigentes las

demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PORTUARIA AUTÓNOMA

CEPA

"UDP B&M-FG"

ROMEG

Juan/Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General

Administrativo

**Ulises Betancourt Arango** 

Apoderado General Administrativo Amplio y

Suficiente

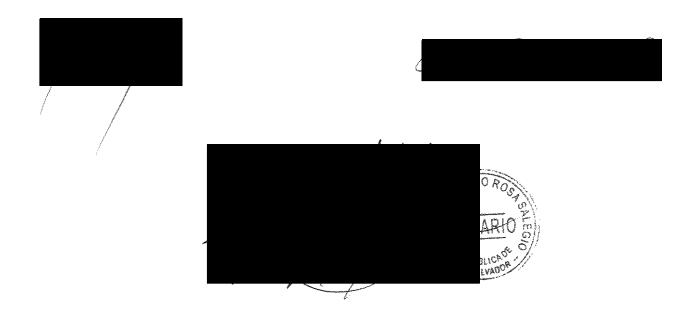
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, de este domicilio, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico General Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto segundo del acta cero cero treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir la presente modificativa; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar la presente modificativa; y por otra parte comparece el señor ULISES BETANCOURT ARANGO.

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo Amplio y Suficiente, de la Unión de Personas que gira bajo la denominación de "UDP B&M-FG", con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo Amplio y Suficiente, otorgado en la Ciudad de Armenia, Quindío, República de Colombia, el día veintidos de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario José Ramiro García Ladino; del cual consta que el señor Jorge Alonso Betancourth Arango, en su calidad de Representante Legal y en nombre y representación de la Unión de Personas de la "UDP B&M-FG.", confirió Poder General Administrativo Amplio y Suficiente a favor del compareciente, para que en nombre y representación de la referida Unión de Personas pueda otorgar actos como el presente; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Unión de Personas de la "UDP B&M-FG." y de la personería con que actuó el señor Jorge Alonso Betancourth Arango, como otorgante de dicho Poder; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente instrumento. b) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Unión de Personas B&M-FG, otorgada en el municipio y departamento de San Salvador, a las ocho

horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Roberto Arturo Aguirre Paredes. En dicho testimonio consta que el plazo de existencia de la referida Unión de Personas iniciará a partir de la fecha del referido instrumento y terminará hasta que se entregue el finiquito correspondiente; que las sociedades "B&M PROYECTOS Y SOLUCIONES. S.A.S.", y "CONSTRUCTORA FG S.A.S." son las sociedades integrantes de la Unión de Personas, con un porcentaje del cincuenta por ciento cada una, que la Unión de Personas "B&M PROYECTOS Y SOLUCIONES, S.A.S.", su participación consistirá principalmente en aportar tecnología, recursos humanos, control de calidad y la sociedad "CONSTRUCTORA FG S.A.S.", su participación consistirá en aportar capital de trabajo, maquinaria y laboratorio; que dentro del objeto de la Unión de Personas se encuentra asumir desde la presentación de la oferta, la adjudicación y suscripción del contrato de servicios con CEPA las obligaciones solidarias de cumplir la propuesta y el contrato respectivo con sujeción a las cláusulas del mismo, especialmente lo referente a la calidad técnica de los trabajos que desarrollen; que el coordinador de la Unión de Personas, será "B&M PROYECTOS Y SOLUCIONES, S.A.S."; que las partes designan como representante común al compareciente, para que represente a la "UDP B&M-FG" frente a CEPA, como ante cualquier institución, que puedan estar directa o indirectamente relacionada a las bases, teniendo la más amplias facultades de representación, entre ellos el firmar los documentos o formularios que se requieran y deban ser suscritos en representación de la referida Unión de Personas. Por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICATIVA NÚMERO CUATRO AL CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE FRENTE DE ATRAQUE Y COSTADO SUR (LADO MAR) DE MUELLE "A" DEL PUERTO DE ACAJUTLA, SONSONATE", derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-VEINTISEIS /DOS MIL VEINTITRÉS, en el sentido de ampliar por quince días hábiles, el plazo para la presentación de las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buena Inversión de Anticipo. La referida modificación no constituye novación del contrato, ni de las modificaciones anteriores por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** Enmendado: tres-vale.



			t, y û
		,	
	i,		